

**Decreto Ley Nº 3832  
CREASE LA GERENCIA DE ARTESANÍAS**

San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de Septiembre de 1982

**VISTO:**

Lo dispuesto por Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades conferidas por la Junta Militar

**El Gobernador de la Provincia  
Sancionan y Promulga con fuerza de  
LEY:**

ARTICULO 1.- Créase la Gerencia de Artesanías, con nivel de Dirección y dependencia de la Subsecretaría de Cultura y Educación cuyo funcionamiento estará regido por las disposiciones de la presente Ley y de las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

ARTICULO 2.- La Gerencia de Artesanías tendrá como misión la de promover, producir, comercializar y difundir las artesanías catamarqueñas, sean estas elaboradas por el propio organismo o por terceros artesanos.

ARTICULO 3.- A los fines de su funcionamiento, la Gerencia de Artesanías contará con los siguientes recursos:

- a) Producido de la comercialización de artesanías.
- b) Aportes del Tesoro Provincial u otros Organismos Nacionales y/o Municipales.
- c) Donaciones.
- d) Todo otro recurso que genere y/o se le asigne.

ARTICULO 4.- Las erogaciones a que de origen el funcionamiento del Organismo, excepto personal, serán atendidas con los recursos fijados en el artículo anterior, sometiéndose en todos los casos, a las normas que regulan las contrataciones del Estado, sean estas de suministros u obras.

ARTICULO 5.- Anualmente se formulará un Balance General y Estado de Resultados, debiendo ser elevados a consideración del Poder Ejecutivo hasta el día 28 de Febrero del año siguiente.

ARTICULO 6.- La Gerencia de Artesanías podrá recibir y dar bienes en consignación, en la forma y modo que lo establezca la Reglamentación.

ARTICULO 7.- La Política de comercialización de los productos, entendiendo por tal la fijación de precios y plazos de financiación, será establecida por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar la estructura orgánica de la Gerencia de Artesanías como así también sus misiones y funciones.

ARTICULO 9.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 04:01:55

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa